



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00132-00
DEMANDANTE	LYDIA ESTHER BARRIOS SIERRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	245
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN DE SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que dentro del presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante visible a folio 116-121 presentado el 04 de abril de 2019, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente² y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019, y se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

¹ FI 70-79.

² Como quiera que fue notificada en estrados el 21 de marzo de 2019 el plazo vencía el 05 de abril de 2019.



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019, por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° 27 DE HOY 14/05/19 A LAS
8:00 A.M.

Maria Angelica Somoza Alvarez
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017